

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, que aprueba las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a partir del 1 de enero de 2022*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

28/ene/2022 ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, de fecha 30 de noviembre de 2021, que aprueba y determina las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, aprovechamientos y productos que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, Puebla, mismos que se regirán a partir del 1 de enero de 2022.

---

## CONTENIDO

ACUERDO QUE DETERMINA Y ACTUALIZA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....	5
TÍTULO PRIMERO .....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
CAPÍTULO ÚNICO .....	5
ARTÍCULO 1 .....	5
ARTÍCULO 2 .....	5
ARTÍCULO 3 .....	5
ARTÍCULO 3 BIS.....	6
ARTÍCULO 4 .....	6
ARTÍCULO 5 .....	6
TÍTULO SEGUNDO.....	7
DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.....	7
CAPÍTULO I.....	7
ARTÍCULO 6 .....	7
ARTÍCULO 7 .....	7
ARTÍCULO 8 .....	7
ARTÍCULO 9 .....	8
ARTÍCULO 10 .....	8
ARTÍCULO 11 .....	10
CAPÍTULO II.....	11
DE LA APROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN .....	11
ARTÍCULO 12 .....	11
ARTÍCULO 13 .....	12
TÍTULO TERCERO .....	13
DE LAS AMPLIACIONES DE LAS REDES.....	13
CAPÍTULO ÚNICO .....	13
ARTÍCULO 14 .....	13
ARTÍCULO 15 .....	13
TÍTULO CUARTO.....	14
DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED .....	14
CAPÍTULO I.....	14
A REDES DE AGUA POTABLE.....	14
ARTÍCULO 16 .....	14
CAPÍTULO II.....	17

DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO .....	17
ARTÍCULO 17 .....	17
CAPÍTULO III.....	18
DE LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE SANEAMIENTO .....	18
ARTÍCULO 18 .....	18
CAPÍTULO IV.....	20
DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS .....	20
ARTÍCULO 19 .....	20
ARTÍCULO 20 .....	21
CAPÍTULO V.....	21
DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO .....	21
ARTÍCULO 21 .....	21
CAPÍTULO VI.....	23
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR DEPÓSITO, ALBERCAS Y CISTERNAS.....	23
ARTÍCULO 22 .....	23
TÍTULO QUINTO .....	23
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS..	23
CAPÍTULO I.....	23
DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE .....	23
CUOTA FIJA.....	23
ARTÍCULO 23 .....	23
ARTÍCULO 24 .....	24
ARTÍCULO 25 .....	24
CAPÍTULO II.....	25
DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE .....	25
SERVICIO MEDIDO.....	25
ARTÍCULO 26 .....	25
ARTÍCULO 27 .....	26
CAPÍTULO III.....	27
DE LA CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES A TRAVES DE REDES DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO .....	27
ARTÍCULO 28 .....	27
ARTÍCULO 29 .....	27
CAPÍTULO IV.....	28
DEL SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.....	28
ARTÍCULO 30 .....	28
ARTÍCULO 31 .....	29
ARTÍCULO 32 .....	29
CAPÍTULO V.....	30

DE LOS PERMISOS DE DESCARGAS .....	30
ARTÍCULO 33 .....	30
ARTÍCULO 34 .....	30
ARTÍCULO 35 .....	31
ARTÍCULO 36 .....	31
CAPÍTULO VI.....	32
DE LA EPOCA DE PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	32
ARTÍCULO 37 .....	32
ARTÍCULO 38 .....	32
TÍTULO SEXTO .....	33
SUBSIDIOS ESPECIALES.....	33
CAPÍTULO ÚNICO .....	33
ARTÍCULO 39 .....	33
TÍTULO SÉPTIMO.....	34
CUOTA POR CORTE, RECONEXIÓN DE SERVICIOS .....	34
CLAUSURA PROVISIONAL DE GIROS .....	34
CAPÍTULO ÚNICO .....	34
ARTÍCULO 40 .....	34
ARTÍCULO 41 .....	34
ARTÍCULO 42 .....	35
ARTÍCULO 43 .....	35
ARTÍCULO 44 .....	35
TÍTULO OCTAVO.....	36
SANCIONES .....	36
CAPÍTULO ÚNICO .....	36
ARTÍCULO 45 .....	36
ARTÍCULO 46 .....	36
ARTÍCULO 47 .....	36
ARTÍCULO 48 .....	36
ARTÍCULO 49 .....	36
TÍTULO NOVENO .....	37
VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS .....	37
CAPÍTULO ÚNICO .....	37
ARTÍCULO 50 .....	37
ARTÍCULO 51 .....	37
ARTÍCULO 52 .....	38
ARTÍCULO 53 .....	38
ARTÍCULO 54 .....	38
DISPOSICIONES DIVERSAS .....	38
ARTÍCULO 55 .....	38
TRANSITORIOS .....	41

**ACUERDO QUE DETERMINA Y ACTUALIZA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1**

El presente acuerdo es de observancia general y dentro del territorio del Municipio de Huejotzingo, así como en las comunidades donde el SOSAPAHUE., preste los servicios de Agua Potable y/o Drenaje y/o Saneamiento, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós (2022) y/o hasta que inicie vigencia uno posterior.

El presente Acuerdo es emitido por el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, y fue turnado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, acatando todo lo plasmado en el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos de este Acuerdo, cuando se haga mención a la Ley, se entenderá por esta a la “Ley del Agua para el Estado de Puebla”. Así mismo, cuando se mencione SOSAPAHUE, se entenderá “Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo”.

**ARTÍCULO 3**

Los servicios utilizados por los usuarios estarán comprendidos dentro del presente Acuerdo, conforme a las características de su predio y efectuarán sus pagos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables. En caso de que no se contemple alguna cuota, tasa o tarifa por algún determinado servicio prestado por el SOSAPAHUE, estas se harán del conocimiento de los usuarios previamente a su otorgamiento, mediante publicación en el Periódico Oficial y/o se aplicara lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

### **ARTÍCULO 3 BIS**

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se sumará IVA a tasa del 16% en todos los servicios prestados por el SOSAPAHUE, salvo por el servicio de Agua Potable para consumo habitacional o doméstico, el cual quedará gravado con tasa del 0%, según lo dispuesto en el Artículo 2A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### **ARTÍCULO 4**

Las cuotas, tasas y tarifas contenidas en este Acuerdo, se actualizarán mensualmente con el porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El SOSAPAHUE hará las operaciones aritméticas correspondientes y las publicará en el Periódico Oficial del Estado, mismas que entrarán en vigor a partir del primer día del mes inmediato posterior.

### **ARTÍCULO 5**

Todos los habitantes del Municipio de Huejotzingo, así como propietarios y/o poseedores de predios en zonas en las que se presten los servicios y/o predios que se beneficie directa o indirectamente con los servicios que presta el SOSAPAHUE, ya sea porque los reciba, cuente con conexión a alguna red o esta pase por su predio, sus propietarios o poseedores están obligados a realizar su contrato respectivo, y a cubrir las cuotas, tasas y tarifas correspondientes establecidas en el presente Acuerdo.

Las interrupciones, suspensiones o racionamientos de los servicios por mantenimiento o reparación de la infraestructura hidráulica a cargo del SOSAPAHUE, no eximirá a los usuarios del pago de las cuotas, tasas y tarifas previstas en el presente Acuerdo, salvo que técnicamente se justifique la suspensión prolongada por causas no imputables al usuario.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ARTÍCULO 6**

Para solicitar la autorización de Desarrollos, así como para la contratación de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, los propietarios y/o poseedores deberán contar con una constancia expedida por el SOSAPAHUE; que avale si es que existen o no redes de los servicios solicitados al frente de su predio, o bien, cerca de él; a este documento se le denominará Factibilidad de Servicios.

##### **ARTÍCULO 7**

El oficio de factibilidad de servicios sin excepción alguna estará acompañado del oficio de cuantificación de derechos que tengan lugar a ser pagados; y únicamente podrá decirse que las factibilidades son vigentes y autorizadas cuando al oficio de factibilidad de servicios se le adjunte el o los recibos de pago oficiales que avalen el debido pago de las contribuciones cuantificadas. Este proceso, no garantiza la aprobación de la conexión y/o servicios que oferta el SOSAPAHUE, la respuesta en la Constancia podrá ser Factible o No Factible.

Las factibilidades autorizadas y pagadas tendrán vigencia por un año calendario contado a partir de su fecha de expedición. Si posterior al año no se han realizado las conexiones pertinentes, se procederá a cuantificar la actualización correspondiente que deberá ser pagada por el interesado dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

##### **ARTÍCULO 8**

El oficio de factibilidad de servicios tendrá que ser pagado a más tardar dentro de los 10 días naturales al que fueron expedidos, caso contrario quedaran sin efecto.

Sin embargo, a solicitud del usuario el SOSAPAHUE, podrá emitir una nueva factibilidad sobre un bien inmueble previamente dictaminado, procediendo el SOSAPAHUE a determinar y cuantificar los recargos sobre las contribuciones determinadas en el oficio de cuantificación. Los recargos se calcularán en base a la tasa autorizada, señaladas en los artículos correspondientes en el presente acuerdo, debiendo ser pagadas dentro de los 10 días naturales siguientes a su expedición.



En el caso en que el usuario incurra en omisión del pago, se actualizará la infracción correspondiente que señalan los artículos 128 y 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 135 de dicha Ley, el SOSAPAHUE dará inicio al Procedimiento de Imposición de Sanciones determinado conforme a derecho.

## **ARTÍCULO 9**

El oficio de factibilidad de servicios contendrá:

- I. Datos del Usuario;
- II. Datos del inmueble al que se dictamina;
- III. La mención de si existen o no redes de agua potable, alcantarillado, y saneamiento;
- IV. La anotación en caso de ser necesario de que es indispensable realizar una ampliación de redes;
- V. Datos técnicos de las redes que existen;
- VI. Datos técnicos de las redes complementarias y en su caso de la red hidráulica que deberá cumplir al interior de los predios;
- VII. El uso que se dará a los servicios;
- VIII. Las acotaciones a las que se debe ceñir el usuario, y
- IX. Cualquier condicionante que el SOSAPAHUE así lo dictamine;

## **ARTÍCULO 10**

Es requisito indispensable para la expedición del oficio de factibilidad de servicios cumplir con los requisitos que al efecto señala la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o en su defecto los requisitos que el presente acuerdo señala para la contratación de servicios, reservándose el SOSAPAHUE, el derecho de solicitar mayores requisitos a efecto de dar certeza al correspondiente trámite.

Para la expedición de dicha constancia tendrá que cubrirse por concepto de "Factibilidad" los siguientes montos:

- I. Para uso estrictamente habitacional:
  - a) Para casos de casa-habitación unifamiliar en un predio no dividido, deberá cubrir la cantidad de \$208.00; por cada predio en el que se tenga que contratar los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento.

b) Para casos de Desarrollos habitacionales que tienen como objetivo dividir de cualquier forma un solo predio, en dos o más porciones en la manera que esta sea, para la edificación de casas-habitación, departamentos, unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios y/o similares; y de dichas porciones de predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir la cantidad de \$208.00 Por cada lote o porción de predio que se divida más la cuota fija que será de \$3,028.44.

#### II. Para uso estrictamente comercial:

a) Para casos de establecimientos comerciales que se establecerán en un predio sin dividirlo, deberá cubrir la cantidad de \$4,040.40; por cada predio en el que se tengan que contratar los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento.

b) Para casos de Desarrollos Comerciales que tienen como objetivo dividir un solo predio en dos o más porciones, para la edificación de locales comerciales, o cualquier otra denominación que se le pretenda dar; o bien, la venta, comercialización, o cualquier medio por el cual se transmita la propiedad y el pleno dominio de una fracción del predio en cuestión, deberá cubrir la cantidad de \$4,040.40, además de adicionar la cantidad que resulte de: multiplicar el total de locales o porciones por \$363.59

#### III. Para uso estrictamente Industrial:

a) Para casos de establecimientos industriales que se establecerán en un predio sin dividirlo, deberá cubrir la cantidad de \$7,572.24; por cada predio en el que se tengan que contratar los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento.

b) Para casos de desarrollos que tienen como objetivo dividir un solo predio en dos o más porciones, para uso industrial; o bien, la venta, comercialización, o cualquier medio por él que se transmita la propiedad y el pleno dominio de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir la cantidad de \$7,572.24 además de adicionarle la cantidad que resulte de multiplicar el total de divisiones o porciones por \$606.32

#### IV. Para uso distinto o uso mixto:

a) Para establecimiento con uso mixto establecido en un predio sin dividirlo, deberá cubrir las cuotas y tarifas que por el servicio de más alto rango se especifiquen en el presente Acuerdo.

b) Para desarrollos cuyo uso sea o será mixto, y que está establecido en un predio que tienen como objetivo dividir un solo predio en dos o más porciones, para uso mixto, o bien, la venta, comercialización, o cualquier medio por el cual se transmita la propiedad y el pleno dominio de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir las cuotas y tarifas que por el servicio de más alto rango se especifiquen en el presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO 11**

Para otorgar el oficio de Factibilidad de servicios solicitados para predios sin división, así como los que serán divididos y cuyo uso sea: Habitacional o Comercial o Industrial, o Uso distinto o mixto, el usuario o desarrollador deberán contar con la autorización de división y subdivisión del bien inmueble, misma que deberá ser expedida por la Dirección competente del Ayuntamiento en donde se encuentre ubicado el predio al que se le prestaran los servicios, además deberá quedar acreditado:

I. La filtración de aguas pluviales al subsuelo en estricta observancia de las Normas Oficiales Mexicanas. De manera que se acredite la correcta retención de las descargas pluviales con objeto de evitar su descarga al alcantarillado municipal, por lo que deberán presentar el estudio y proyecto ejecutivo del sistema de infiltración subterránea o de la solución técnica equivalente; por concepto de “Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de infiltración de aguas pluviales” anteriormente citado se cobrará la cantidad de \$7,686.23.

II. En caso de no existir Factibilidad para la prestación y la dotación de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y Saneamiento, por parte del Organismo, el Usuario y/o Desarrollador deberá construir, por su cuenta, toda la infraestructura necesaria para surtirse de agua potable, así como conducir sus aguas residuales (separadas de las pluviales), hasta el punto que le sea indicado por el SOSAPAHUE. Las obras aquí descritas necesitarán forzosamente ser supervisadas y autorizadas por el SOSAPAHUE. debiendo el usuario o desarrollador entregar los planos del proyecto y sus especificaciones de la obra completa realizada por lo que deberá cubrir, por concepto de “Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de construcción de obra necesaria, redes” anteriormente citado se cobrará a razón de \$7,686.23.

III. En caso de que no exista Factibilidad de ampliar las redes de alcantarillado sanitario deberá el usuario construir una Planta de Tratamiento con capacidad al 30% superior a lo que el balance hidráulico requiera, debiendo entregar dicha obra en operación al cien por ciento, mediante un acta de entrega-recepción para que pase a formar parte del patrimonio del organismo y ser operada y administrada por el mismo, esto con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Las obras aquí descritas necesitarán forzosamente ser vigiladas y supervisadas por el SOSAPAHUE debiendo el desarrollador entregar los planos del proyecto y sus especificaciones de la obra completa realizada, por lo que deberá cubrir por concepto de “Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de construcción de obra necesaria, redes” anteriormente citado se cobrará a razón de \$7,686.23

Los usuarios y desarrolladores tienen la obligación de que, al terminar de construir la infraestructura hidráulica aprobada por el SOSAPAHUE al interior de sus desarrollos, cada división y/o subdivisión de estos. Debe contar con la toma de agua cancelada y con tapón en el punto de conexión del alcantarillado sanitario.

Cualquier contravención a lo aquí estipulado según corresponda, será sancionado en términos de los artículos 128, 130 y 135 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, vigente, pudiendo llegar a la clausura de los servicios, o bien, a la clausura del desarrollo y revocación del oficio de Factibilidad de servicios expedidos para tal efecto; según sea el caso.

Nota: Los costos antes señalados serán más I.V.A.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA APROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 12**

Por aprobación, supervisión y verificación de obras de urbanización referentes a los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento, se deberá cubrir el pago de los siguientes conceptos:

I. Por la revisión y aprobación de proyectos, se cobrará el 10% sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en los artículos 16 apartado II, 17 apartado II y 18 apartado II del presente Acuerdo; tratándose de:

- a) Abastecimiento de agua y red de suministro, con su correspondiente toma domiciliaria, hidrantes y cabezales a la red.
- b) Red de riego de camellones, parques y áreas verdes.
- c) Descarga de aguas residuales, red de drenaje y/o alcantarillado, también descargas domiciliarias.
- d) Descarga de aguas pluviales y red de alcantarillado pluvial.
- e) Plantas de tratamiento de aguas residuales.

II. Por supervisión de obras de urbanización se cobrará el 15% sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en los artículos 16 apartado II, 17 apartado II y 18 apartado II del presente Acuerdo.

III. Por derecho de autorización de obra, se cobrará el 5% sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en los artículos 16 apartado II, 17 apartado II y 18 apartado II del presente Acuerdo.

IV. Por derecho para la recepción de obras, se cobrará el 5% sobre el importe total del monto resultante de la autorización señalada en los artículos 16 apartado II, 17 apartado II y 18 apartado II del presente Acuerdo, Dichas obras se recibirán mediante un acta de entrega – recepción y una fianza vigente por un año que ampare por vicios ocultos, con un importe del 10% del costo total de las obras de infraestructura construidas.

### **ARTÍCULO 13**

Todos los Desarrolladores para obtener la autorización de su proyecto deberán realizar a su nombre la Contratación de todas y cada una de las porciones divididas, así como no podrán iniciar la construcción de las obras de infraestructura de Agua Potable, Drenaje y/o Alcantarillado, sin que exista el documento de autorización o aceptación e inicio de obra, emitido por el SOSAPAHUE así mismo se deberá cubrir con los requisitos establecidos en las normas generales y particulares NOM-001CNA-2011, NOM-002-CNA-1995.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS AMPLIACIONES DE LAS REDES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ARTÍCULO 14**

El desarrollador y/o propietario y/o poseedor del bien inmueble al que se desea surtir de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento tienen la obligación de construir por su cuenta la o las redes necesarias para abastecerse de los servicios prestados.

El desarrollador o usuario deberá en todo momento observar las especificaciones técnicas que el SOSAPAHUE les indique.

La ejecución de toda obra que sea necesaria deberá estar supervisada por el SOSAPAHUE previo pago por concepto de “supervisión de obra” a razón de \$828.10 por cada día.

##### **ARTÍCULO 15**

En caso de que el Desarrollador y/o Propietario y/o Poseedor no tenga la capacidad técnica para poder ejecutar las obras, dará aviso por escrito al SOSAPAHUE y deberá solicitar que este realice la obra; para ello el SOSAPAHUE, deberá recibir la solicitud, realizar el estudio para la construcción de dicha ampliación, y proyectar los gastos en un presupuesto que se basará en los costos indicados en el catálogo de costos de obra de la CONAGUA aplicable, y serán estos los que se notificarán al desarrollador del bien inmueble, y tendrá diez días naturales para efectuar el pago de la cantidad presupuestada en las oficinas del SOSAPAHUE; una vez recibido el pago se procederá a la inserción de la obra en la agenda de actividades del SOSAPAHUE; quien dé así permitirlo la carga de trabajo en diez días hábiles deberá haber iniciado con la ejecución de la obra de ampliación de red, o bien agendarla para que en cuanto las actividades del Sistema Operador así lo permitan.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DERECHOS DE**  
**CONEXIÓN A LA RED**

**CAPÍTULO I**

**A REDES DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 16**

Para poder contratar el servicio de Agua Potable, el propietario y/o poseedor del bien inmueble, al cual se surtirá del servicio en cuestión, deberá realizar el pago del “Derecho de conexión a la red de Agua Potable”, lo anterior se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

I. Derecho de conexión a la Red de Agua Potable para Uso Habitacional:

Para la clasificación de los usos habitacionales se seguirán los criterios expuestos en el Dictamen de Uso de Suelo expedido por la autoridad competente.

USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$1,256.00 hasta 70.00 m2 de construcción.
Medio	\$1,452.22 de 71.00 a 200.00 m2 de construcción.
Residencial	\$1,736.24 de 201 m2 de construcción en adelante

II. Derecho de conexión a la Red de Agua Potable para Uso Comercial, Uso Industrial y de Servicios, así como de Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, Desarrollos Comerciales y Desarrollos Industriales.

a). Previa autorización de uso de suelo que emita la Dependencia correspondiente por concepto de “Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable” se pagara a razón de los montos de la siguiente tabla más I.V.A. por cada litro por segundo o fracción de este, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.

*Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, que aprueba las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a partir del 1 de enero de 2022*

TIPO DE CONSUMO	TARIFA
USO HABITACIONAL	\$212,097.60
USO COMERCIAL	\$243,912.24
USO INDUSTRIAL	\$280,499.08

b). Para el cálculo de la demanda de Agua Potable de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales se utilizará un índice de hacinamiento de 5.0 habitantes por vivienda, así como las siguientes dotaciones:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO HABITACIONAL	DOTACIÓN Lts/Hab/Día
Popular	150
Medio	200
Residencial	300

c). Para el cálculo de la demanda de Agua Potable para uso Comercial y Desarrollos Comerciales se aplicarán los siguientes criterios:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO COMERCIAL	DOTACIÓN
Área comercial construida.	6 Lts/m <sup>2</sup> /Día
Estacionamiento.	2 Lts/m <sup>2</sup> /Día
Área libre (Patios, andadores, etc.)	2 Lts/m <sup>2</sup> /Día
Área de jardín (riego).	5 Lts/m <sup>2</sup> /Día
Baños Públicos.	300 Lts/ regadera/Día
Hotel de 4 y 5 estrellas.	750/cuarto/Día
Hotel de 1 a 3 estrellas.	400/cuarto/Día



En caso de que el giro comercial no se encuentre en el listado anterior se realizará el análisis detallado correspondiente y/o se consultará la información histórica del Sistema Operador y de CONAGUA.

d). Para el cálculo de la demanda de Agua Potable para Uso Industrial y de Servicios se aplicarán los siguientes criterios:

TIPO DE INDUSTRIA O SERVICIO	DOTACIÓN
Bodegas, Almacenes y Fábricas sin uso industrial del agua.	10 Lts/m <sup>2</sup> /Día O 70 Lts/Empleado/Día
Área de riego.	5 Lts/m <sup>2</sup> /Día
Escuelas o Colegios.	50 Lts/ alumno / Día
Estacionamientos.	2Lts/m <sup>2</sup> /Día
Clínicas, Hospitales o Sanatorios.	500 Lts/Cama/Día
Auto lavado.	4000Lts/llave/Día
Fabricas que como insumo fundamental en su proceso utilicen el agua potable. (Lavanderías, Queserías, Purificadoras, cervecerías, entre otros)	Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SOSAPAHUE. En caso de presentar estudio se tomará un consumo promedio de acuerdo al archivo histórico del SOSAPAHUE

Para el pago de derechos de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este Acuerdo se cuantificará como Uso Industrial, y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos como, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón de Uso industrial.

Es importante señalar que todos los desarrollos antes descritos en el presente Acuerdo, están obligados a pagar los Derechos, sin embargo, al momento de que se genere el contrato de cada porción del bien dividido, el usuario deberá pagar la cantidad correspondiente a lo estipulado en el presente acuerdo por concepto de “Contrato”, por cada una de las porciones divididas.

En caso de no existir Factibilidad de los Servicios de Alcantarillado por parte del SOSAPAHUE el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **ARTÍCULO 17**

Para poder contratar el servicio de Alcantarillado y Saneamiento, el propietario y/o poseedor del bien inmueble, al cual se surtirá de los servicios en cuestión, deberá realizar el pago del “Derecho de Conexión a la Red de Alcantarillado”, dicho Derecho se cobrará a razón de las cuotas siguientes más I.V.A.

I. Derecho de conexión a la Red de Alcantarillado para Uso Habitacional:

a) Como Casa-Habitación, unifamiliar:

USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$595.35
Medio	\$679.25
Residencial	\$820.85

II. Derecho de conexión a la Red de Alcantarillado para Uso Comercial, Uso Industrial y de Servicios, así como de Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, Desarrollos Comerciales y Desarrollos Industriales.

Por concepto de “Derechos de Conexión a la Red de Alcantarillado” se pagará a razón de los montos de la siguiente tabla más I.V.A. por cada litro por segundo o fracción de éste, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.

TIPO DE CONSUMO	TARIFA
USO HABITACIONAL	\$279,583.20
USO COMERCIAL	\$321,520.68
USO INDUSTRIAL	\$369,748.78

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo anterior del presente Acuerdo “De los derechos de conexión a la red de agua potable”.

Para el pago de derechos de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este Acuerdo se cuantificará como Uso Industrial, y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos como, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón de Uso industrial.

Es importante señalar que todos los desarrollos antes descritos en el presente Acuerdo, están obligados a pagar los Derechos, sin embargo, al momento de que se genere el contrato de cada porción del bien dividido, el usuario y/o desarrollador deberá pagar la cantidad correspondiente a lo estipulado en el presente acuerdo por concepto de “Contrato”.

En caso de no existir Factibilidad de los Servicios de Alcantarillado por parte del SOSAPAHUE el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE SANEAMIENTO**

##### **ARTÍCULO 18**

Para poder contratar el servicio de Saneamiento el propietario y/o poseedor del bien inmueble, al cual se surtirá de los servicios en cuestión, deberá haber contratado también el servicio de Alcantarillado, además de realizar el pago del “Derecho de Incorporación al Sistema de Saneamiento”, dicho Derecho se cobrará a razón de las cuotas siguientes más I.V.A:

I. Derecho de Incorporación al Sistema de Saneamiento, para uso Habitacional. Para la clasificación de los usuarios, se seguirán los

criterios expuestos en el uso de suelo expedido por autoridad competente.

a) Como Casa-Habitación, unifamiliar:

USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$567.00
Medio	\$617.50.
Residencial	\$713.79

II. Derecho de incorporación al Sistema de Saneamiento para Uso Comercial, Uso Industrial y de Servicios, así como de Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, Desarrollos Comerciales y Desarrollos Industriales.

Por concepto de “Derechos de incorporación al Sistema de Saneamiento” se pagará a razón de los montos de la siguiente tabla más I.V.A. por cada litro por segundo o fracción de éste, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo.

TIPO DE CONSUMO	TARIFA
USO HABITACIONAL	\$232,986.00
USO COMERCIAL	\$267,933.90
USO INDUSTRIAL	\$308,123.98

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I del presente Acuerdo “De los derechos de conexión a la red de agua potable”.

Para el pago de derechos de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este Acuerdo se cuantificará como Uso Industrial, y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos como, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón de Uso industrial.

Es importante señalar que todos los desarrollos antes descritos en el presente Acuerdo, están obligados a pagar los Derechos, sin embargo, al momento de que se genere el contrato de cada porción del bien dividido, el usuario deberá pagar la cantidad correspondiente a lo estipulado en el presente Acuerdo por concepto de “Contrato”.

En caso de no existir Factibilidad de los Servicios de Saneamiento por parte del SOSAPAHUE el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 19**

Para la contratación de servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento; todos los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Testimonio notarial que legalmente le acredite al usuario como legal propietario, o en su caso el documento que acredite como el legal poseedor del bien inmueble siendo para este caso dicho documento deberá estar ratificado ante notario público por el legal propietario del bien inmueble, debiendo acompañar este en original para cotejo al momento de la contratación.
- II. Identificación oficial con fotografía. (INE, Pasaporte, Cedula Profesional, Cartilla Militar).
- III. Boleta del pago del impuesto predial al corriente.
- IV. Alineamiento y Numero Oficial vigente, expedido por la autoridad competente.
- V. Dictamen de uso de suelo, vigente, expedido por la autoridad competente del Municipio.
- VI. Croquis de localización del bien inmueble, medidas y colindancias.
- VII. Factibilidad de los servicios a Contratar, expedida por el SOSAPAHUE.
- VIII. Para el caso de que la calle del predio donde se instalaran los servicios este pavimentada, el usuario deberá presentar el Permiso de ruptura y Reposición del pavimento expedido por la autoridad competente.
- IX. Recibo Oficial de pago, emitido por el SOSAPAHUE; por la cantidad que cubra el total de las contribuciones generadas por la

contratación, los derechos y la puesta en operación de los servicios solicitados.

## **ARTÍCULO 20**

Todos los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble o porción del mismo, tienen la obligación de pagar por concepto de “Contrato” para la prestación de servicios que oferta el SOSAPAHUE la tarifa correspondiente según la siguiente tabla: así como de las tarifas correspondientes por “Derechos de Conexión” correspondientes señalados en los artículos 16, 17 y 18 del presente Acuerdo, así como de los “Materiales y Mano de Obra” para la instalación de los servicios señalado en el artículo 21, “Contribución de Mejoras” y demás aplicables del presente Acuerdo; sin dicho pago no podrán ser conectados los servicios solicitados. Además de que, en caso de registrar algún adeudo anterior, este deberá ser cubierto para poder otorgar la solicitud de prestación de los servicios. El no pago traerá consigo la configuración del tipo penal de Defraudación Fiscal.

TIPO DE CONTRATO	TARIFA
HABITACIONAL	\$400.00
COMERCIAL	\$2,150.00
INDUSTRIAL	\$3,681.00

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

## **ARTÍCULO 21**

El Sistema Operador pone a disposición del usuario la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, tendrá un costo por concepto de “Materiales y Mano de Obra” para la instalación de los servicios las siguientes tarifas, más I.V.A:

I. Materiales para la instalación y conexión y/o reubicación de Agua Potable:

a) Hidrotoma C-40 o C-80 de hasta 6” de diámetro con salida de ½” de diámetro, poliducto negro C-80 (manguera) hasta 10 metros

lineales, válvula limitadora de servicio, registro de banquetta para conexiones de Agua Potable y accesorios (conectores y abrazaderas) para su correcta instalación se cobrará: \$770.64

b) Tomas mayores a ½” y/o hidrotoma mayor a 6”, así como bridas especiales, se cotizarán para cada caso particular, al momento de la contratación, ello en virtud a la variación constante de los precios para dichos materiales y sobre costos de instalación en la mano de obra.

II. Mano de obra y maquinaria menor para la instalación y conexión de Agua Potable de hasta 6 metros lineales, que incluye los siguientes conceptos: Trazo, corte, excavación, habilitación, relleno, compactación, pavimentación y supervisión; se cobrará:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) En calle con concreto:   | \$1,924.00 |
| b) En calle con pavimento:  | \$2,012.40 |
| c) En calle con adoquín:    | \$1,367.60 |
| d) En calle con terracería: | \$1,050.40 |

III. Materiales para la instalación y conexión y/o reubicación de la Descarga de Aguas Residuales:

a) Descarga de Aguas Residuales de hasta 6” de diámetro y hasta 6 metros lineales de largo con tubo, silleta y codo de 45 de PVC alcantarillado, serie 20, 25, o similar que cumplan con la normatividad vigente se cobrará: \$1,627.60

b) Descarga de Aguas Residuales de más de 6” de diámetro y de más de 6 metros lineales; se cotizarán para cada caso particular, al momento de la contratación, ello en virtud a la variación constante de los precios de los materiales y sobre costos de instalación en la mano obra.

IV. Mano de obra y maquinaria menor para la instalación de la Descarga de Aguas Residuales, de hasta 6” de diámetro, hasta 6 metros lineales de largo y 2.00 m de profundidad, que incluyen los siguientes conceptos: Trazo, corte, excavación, habilitación, relleno, compactación, pavimentación se cobrará:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a). En calle con concreto:  | \$3,166.80 |
| b). En calle con pavimento: | \$3,244.80 |
| c). En calle con adoquín:   | \$2,724.80 |
| d).En calle con terracería: | \$1,690.00 |

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR DEPÓSITO, ALBERCAS Y CISTERNAS**

#### **ARTÍCULO 22**

Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez las siguientes cuotas:

- |                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| I. Albercas por M3               | \$258.02 |
| II. Cisternas y depósitos por M3 | \$69.58  |

Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar no se cobrarán las cuotas establecidas en las fracciones anteriores siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor de 9 M3.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

#### **CUOTA FIJA**

#### **ARTÍCULO 23**

Por el suministro de agua potable, los usuarios pagaran una cuota fija mensual a más tardar en los primeros diez días de cada bimestre respectivo, de conformidad con la siguiente cuota mensual:

- I. Uso Habitacional (Cabecera Municipal) \$53.12
- II. Uso Habitacional (Desarrollos Habitacionales) \$63.74
- III. Uso No Habitacional (comercial, industrial, servicios)

Con base en lo dispuesto en la clasificación de giros de usos diferentes al habitacional el SOSAPAHUE, determinara de acuerdo a la verificación del predio independientemente de que el servicio se reciba a través de la toma general o derivadas conforme a la siguiente tarifa más I.V.A a excepción de las tarifas para uso doméstico:



Clasificación de establecimientos	Cuota fija mensual por cada toma o derivada
I	\$83.05
II	\$155.86
III	\$394.43
IV	\$2,309.75

#### **ARTÍCULO 24**

El suministro de agua a los predios de uso habitacional que cuenten con derivaciones de la toma general, se sujetaran a lo siguiente:

I. La vivienda multifamiliar no sujeta al régimen de propiedad en condominio, cuyos departamentos cuenten con servicio de agua para uso particular o exclusivo, por cada uno de estos se pagará mensualmente una cuota equivalente al 100% de la que corresponda a la toma general del inmueble del que formen parte.

II. En los casos de que un predio se encuentre registrado en el padrón de usuarios como de uso habitacional y se destine un área total no mayor de 25% para uso no habitacional y el área no cuente con instalaciones hidráulicas y sanitarias no se considerará como un usuario adicional siempre y cuando dicho predio cuente con medidor instalado previamente en la toma general.

#### **ARTÍCULO 25**

Para el caso de predios en construcción con conexión a las redes del SOSAPAHUE o inmuebles vacíos en cuota fija se les hará una reducción del 50% del importe de las cuotas establecidas en este acuerdo siempre y cuando los usuarios lo manifiesten al SOSAPAHUE anualmente por escrito y acompañando la documentación comprobatoria que se les requiera y que se haya verificado por personal del SOSAPAHUE, de no ser así se pagará el 100% de la última tarifa aplicada.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

#### **SERVICIO MEDIDO**

#### **ARTÍCULO 26**

El SOSAPAHUE, pone a disposición de sus usuarios el pago de suministro de agua potable mediante servicio medido a quien así lo disponga, mediante el pago de un "Aparato medidor de 1/2" convencional" por la cantidad de \$1,347.80 así como de los "Materiales para cuadro de aparato medidor" por la cantidad de \$672.75 así como de las cuotas y tarifas establecidas por "Derechos de Conexión", "Contrato", "Materiales y Mano de obra" que se establecen en este Acuerdo, así como de las siguientes tarifas de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Tarifas para uso habitacional y/o domestico:

CONSUMO MENSUAL	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
0 A 12	---	\$55.77
13 A 24	\$7.16	\$93.08 A \$171.84
25 A 36	\$8.78	\$219.50 A \$316.08
37 A 48	\$11.21	\$414.77 A \$538.08
49 A 70	\$14.08	\$689.92 A \$985.60
71 A 100	\$18.24	\$1,295.04 A \$1,824.00
MAS DE 100	\$27.25	DESDE \$2,725.00

Para uso doméstico quedara gravada con tasa 0% de IVA, de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b) Tarifas para uso Comercial:

CONSUMO MENSUAL	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
0 A 12	---	\$87.20
13 A 24	\$10.56	\$137.28 A \$253.44
25 A 36	\$11.84	\$296.00 A \$426.24
37 A 48	\$14.23	\$526.51 A \$683.04
49 A 70	\$17.36	\$850.64 A \$1,215.20
71 A 100	\$21.44	\$1,522.24 A \$2,144.00
MAS DE 100	\$29.85	DESDE \$2985.00

c) Tarifas para uso industrial:

CONSUMO MENSUAL	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
0 A 12	---	\$163.67
13 A 24	\$13.84	\$179.92 A \$332.16
25 A 36	\$15.47	\$ 386.75 A \$556.92
37 A 48	\$18.14	\$671.18 A \$870.72
49 A 70	\$22.01	\$1,078.49 A \$1,540.70
71 A 100	\$27.89	\$1,980.19 A \$2,789.00
MAS DE 100	\$34.78	DESDE \$3,478.00

## **ARTÍCULO 27**

Para el pago de la tarifa de consumo por servicio medido de Agua Potable de bienes inmuebles que combinen habitacional con comercial, podrá conservar la tarifa habitacional previa autorización, si el establecimiento comercial no posee uso considerable del agua en

su actividad, en cuyo caso, únicamente se adicionara a su tarifa habitacional un 10% del total de sus servicios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE REDES DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO**

##### **ARTÍCULO 28**

Por el servicio de conducción de aguas residuales a través de las redes de drenaje y/o alcantarillado a cargo del SOSAPAHUE ya sea por Cuota Fija o Servicio Medido los usuarios pagarán de acuerdo a lo establecido en presente Acuerdo las siguientes tarifas más I.V.A.

I. Uso Habitacional: el equivalente al 30.15% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el presente Acuerdo.

II. Uso No Habitacional: el equivalente al 40.16% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el presente Acuerdo.

a) Para pago con cuota fija mensual se pagará:

USO HABITACIONAL T1	\$16.01
USO HABITACIONAL T2	\$19.21
TARIFA I	\$33.35
TARIFA II	\$62.67
TARIFA III	\$158.40
TARIFA IV	\$964.69

b) Para pago mediante Servicio Medido se aplicarán los criterios del Artículo 28 apartado I y II del presente Acuerdo.

##### **ARTÍCULO 29**

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua, o bien lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, el usuario estará obligado a presentar la documentación legal que ampare su volumen abastecido o descargado, mismo que servirá de base para cuantificar el consumo de agua para efecto de la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido y bajo estricta responsabilidad y solicitud previa, el usuario podrá optar por agua en función del volumen descargado

siempre y cuando cuente con medidor totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOSAPAHUE, o que soliciten la aprobación del balance hidráulico que determine el volumen descargado.

Todos los usuarios comprendidos dentro de este tipo de uso están obligados a observar los parámetros que ordena la Norma Oficial Mexicana, NOM-002-SEMARNAT-1996, y demás aplicables, en la que se fijan los límites máximos de contaminantes en las aguas residuales que son vertidas a las redes de alcantarillado municipal, por lo que si no cumplen con lo anterior se les cobrará al equivalente de 20% extra por concepto de “Servicio de Alcantarillado”, además de que por cada exceso de contaminante se cobrará a razón a lo establecido en el presente Acuerdo, siendo sancionada la persona que incumpla con ellos en los términos del Artículo 128, 130 y 135 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

#### **ARTÍCULO 30**

Por el servicio de saneamiento de las aguas residuales descargadas a través de las redes de drenaje y/o alcantarillado a cargo del SOSAPAHUE ya sea por Cuota Fija o Servicio Medido los usuarios pagarán de acuerdo a lo establecido en presente Acuerdo más I.V.A.

I. Uso Habitacional: el equivalente al 30.15 % del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el presente Acuerdo.

II. Uso No Habitacional: el equivalente al 40.16 % del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el presente Acuerdo.

a) Para pago con cuota fija mensual se pagará:

USO HABITACIONAL T1	\$16.01
USO HABITACIONAL T2	\$19.21
TARIFA I	\$33.35
TARIFA II	\$62.67
TARIFA III	\$158.40
TARIFA IV	\$964.69

b) Para pago mediante Servicio Medido se aplicarán los criterios del Artículo 30 apartado I y II del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO 31**

Los usuarios de las colonias, sistemas independientes (Parques Industriales, Desarrollos Habitacionales, Comercios y/o Industrias ) Juntas Auxiliares y Municipios conurbanos que descarguen a los colectores marginales que conducen las aguas residuales a las plantas de tratamiento del SOSAPAHUE, deberán pagar el servicio de saneamiento conforme a la tarifa que para efecto y previo análisis disponga el Consejo de Administración del SOSAPAHUE, debiendo comprobar el volumen descargado de conformidad con la lectura del medidor totalizador así como la calidad del agua residual descargada como se encuentra establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua o bien lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, los pagos deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que deban efectuar el pago de derechos por extracción de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua y los días 30 de cada mes para quienes se abastezcan por otro medio. En el caso de que no se hagan así se aplicará presuntamente el mayor volumen declarado durante los últimos seis meses, o el cálculo resultante que, mediante visita domiciliaria, efectuó el SOSAPAHUE.

En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido y bajo estricta responsabilidad y solicitud previa el usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con medidor totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOSAPAHUE, o que soliciten la aprobación del balance hidráulico que determine el volumen descargado.

### **ARTÍCULO 32**

Las industrias, comercios y servicios que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, estarán exentas del pago por concepto de saneamiento, siempre y cuando acredite que las aguas tratadas cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1996, para ellos el usuario deberá entregar dentro de los primeros 5 días de forma trimestral al SOSAPAHUE: la bitácora con la que la planta de tratamiento de aguas residuales esté funcionando permanentemente, facturas de

los productos químicos y demás insumos ocupados para el tratamiento, bitácora de mantenimiento de la PTAR, oficio de solicitud y análisis de las muestras de laboratorio acreditado ante la EMA y la CONAGUA, siendo la primera en el mes de enero y posteriormente cada 3 meses, mismos que deberán cumplir toda la normatividad vigente en materia de agua residual tratada.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PERMISOS DE DESCARGAS**

#### **ARTÍCULO 33**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 67, 68, 69 y 104 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, deben solicitar ante el SOSAPAHUE, el permiso correspondiente que determine el volumen y la calidad de las descargas en los siguientes casos:

I. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.

II. Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.

III. Usuarios con calidad de Descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

Los permisos de Descarga otorgados en términos de este artículo tendrán vigencia anual y podrán renovarse por periodos iguales, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los usuarios.

#### **ARTÍCULO 34**

Los usuarios que entran en los casos del Artículo 33 de este Acuerdo deberán cubrir las siguientes tarifas de acuerdo a la siguiente tabla más I.V.A (previo análisis que indique cantidad de metros cúbicos vertidos a la red, así como de los análisis de muestras avalados por la Entidad Mexicana de Acreditación y la Comisión Nacional del Agua):

CONSUMO	M3 POR DIA	COSTO
Consumo mínimo	0 – 2 m3 por día	\$3,338.40
Consumo medio	2.1 – 5 m3 por día	\$5,813.60
Consumo alto	5.1 m3 en adelante por día	\$7,267.52

En caso de no presentar el estudio antes señalado de volumen vertido a la red de alcantarillado se cobrará de acuerdo al archivo histórico del SOSAPAHUE.

### **ARTÍCULO 35**

El SOSAPAHUE, establece como requisitos para obtener el permiso de Descarga de Aguas Residuales a la Red Municipal, además de los enunciados en los Artículos 33 y 34 de este Acuerdo, los siguientes:

I. Escrito dirigido al titular de la Dirección General del SOSAPAHUE, el cual deberá contener la solicitud para obtener el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, así como domicilio actual, teléfono para recibir notificaciones, nombre del usuario, razón social y número de contrato.

II. Licencia de funcionamiento vigente.

III. Anteriores Permisos otorgados por el SOSAPAHUE.

IV. Recibo de pago de Permiso de Descarga de Aguas Residuales anteriores.

V. Recibo de Pago de Permiso de Descarga por el que se expide la solicitud.

VI. Factibilidad de los Servicios.

VII. Plano Hidrosanitario del establecimiento y manual técnico de operación de PTAR y manejo de residuos.

VIII. Resultados de Análisis de calidad de Agua Residual Tratada emitido por laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

IX. RFC del solicitante, persona física o moral.

### **ARTÍCULO 36**

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas de manera trimestral y reportarlos ante el SOSAPAHUE, dentro de los primeros 10 días del mes en regla, en caso de incumplimiento el SOSAPAHUE podrá sancionar de manera económica con cargo a su recibo de pago, conforme a los artículos 128 a 139 de Ley de Agua para el Estado de Puebla, del mismo modo personal de este Organismo Operador podrá realizar los muestreos y los análisis correspondientes de cada descarga en el laboratorio avalado por el SOSAPAHUE, con cargo al usuario, los reportes estarán basados en determinaciones analíticas realizadas



por laboratorios acreditados ante la EMA y cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-067-ECOL-1994 y demás aplicables.

Los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior, deberán cubrir las cuotas por índice de excedente contaminante de la descarga que el Consejo de Administración del SOSAPAHUE dictamine, así como de las cuotas pertinentes por concepto de Saneamiento.

Al solicitar la exención del pago por este concepto, el usuario admite podrá ser sujeto de visitas de verificación en cualquier momento que determine el SOSAPAHUE, cuyo monto se aplicara en su recibo de cobro, si es el caso o mediante recibo específico que deberá pagar los 3 días subsecuentes. En caso de que se detecten contaminantes por encima de los límites máximos permisibles se procederá a la clausura inmediata del punto de descarga.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA EPOCA DE PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**

#### **ARTÍCULO 37**

El pago de las cuotas y tarifas establecidas en los Artículos 23 al 32 de este Acuerdo deberán efectuarse de manera simultánea, de forma Bimestral.

Los usuarios quienes omitan el pago de las contribuciones en este Acuerdo contenidas, al ser requeridas contarán con un plazo máximo de diez días naturales para liquidarlo, de lo contrario, generaran recargos según las tasas marcadas en este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 38**

Si el usuario tras la omisión de pago de los servicios de más de 3 bimestres, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, siendo cargados los gastos, cuotas y tarifas que en el presente Acuerdo se estipulan. Lo anterior será independiente de la suspensión de los servicios que podrá realizarse a partir del tercer bimestre de adeudo.

Los usuarios deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días naturales de cada Bimestre, empezando en el mes de enero, y en base a las lecturas de los consumos realizados según sea el caso.

En caso de omitir el pago parcial o total del pago de los servicios después de la fecha limite referida, el adeudo generara recargos

moratorios, la actualización del mismo y sus respectivas sanciones, así como por cada notificación de adeudo que emita el SOSAPAHUE, y sea practicada, hasta que el usuario cubra el total del adeudo que registre su cuenta.

Así mismo el usuario podrá optar por el pago anual adelantado, liquidando en los meses de enero y febrero del año 2022, la totalidad de los bimestres de ese año.

## **TÍTULO SEXTO**

### **SUBSIDIOS ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ARTÍCULO 39**

El Organismo Operador aplicara las promociones, descuentos, recargos y sanciones siguientes:

I. A los usuarios pensionados, jubilados y discapacitados se les otorgara un subsidio por el 50% de la Tarifa mínima previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Lo soliciten por escrito en forma individual.
- b) Sean titular del contrato de Servicios con el Organismo.
- c) Acrediten con documentación oficial ser jubilados y/o pensionados.
- d) Acrediten la propiedad de un solo inmueble y que esta sea para uso habitacional.
- e) Habiten el inmueble objeto del subsidio.
- f) Estar al corriente de sus pagos por los servicios, no aplicará de forma retroactiva.

II. Terrenos y casas deshabitadas se otorgará un subsidio por el equivalente al 50% del monto de la cuota fija anual, previa verificación.

El subsidio no será aplicable para el caso de derivaciones en cuota fija ni para predios de uso comercial y de servicio industrial.

Una vez otorgado el subsidio a que este Capítulo se refiere este deberá de refrendarse anualmente procediendo los interesados a efectuar dicho trámite únicamente durante los meses de enero, febrero y marzo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **CUOTA POR CORTE, RECONEXIÓN DE SERVICIOS**

#### **CLAUSURA PROVISIONAL DE GIROS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ARTÍCULO 40**

El SOSAPAHUE ejercerá su facultad para suspender o cortar la prestación del servicio de suministro de agua y/o conducción de aguas residuales a los sistemas de drenaje e incluso la clausura provisional de giros para proteger su interés fiscal así como de imponer sanciones y multas correspondientes, a los usuarios que se encuentren en los casos previstos por el artículo 99 de la Ley de Agua Para el Estado de Puebla, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130 de la misma y cuantificadas en este Acuerdo.

##### **ARTÍCULO 41**

Cuando se realice la suspensión o corte del servicio de suministro de agua por la reconexión, deberá pagar las cuotas siguientes:

###### **I. Tratándose de Uso Habitacional**

- a) Si existe llave de paso y solamente se realizó el corte mediante el cierre de la misma, la apertura y/o reconexión se cobra la cantidad de \$416.00 más I.V.A.
- b) Si la suspensión del servicio de agua potable es por medio de la colocación de válvula se cobrará la cantidad de \$676.00 más I.V.A.
- c) Si no existe registro para el corte y/o suspensión del servicio y fuese necesario realizar la excavación y demolición de la guarnición y/o banqueta, el corte y reconexión se cobrará la cantidad de \$980.83 más I.V.A.

Si por alguna razón o situación técnica no imputable al Sistema Operador no se realizó la suspensión de los servicios, el usuario pagará por concepto de visita al sitio la cantidad de \$136.24 más I.V.A.

###### **II. Tratándose de Uso No Habitacional en todos los casos por cada una de las tomas la cantidad \$980.83 más I.V.A.**

De realizar la clausura provisional mediante la colocación de sellos o marcas oficiales, de giros, establecimientos, locales o construcciones

que manifiesten irregularidades para proteger el interés fiscal del organismo, el usuario pagará del 5 hasta el 10% del importe resultante como adeudo.

Si existe reconexión a los servicios por el usuario sin autorización oficial, se aplicará el importe de multiplicar 3 veces el cargo referido en los párrafos que anteceden.

#### **ARTÍCULO 42**

Cuando se realice la suspensión o corte del servicio de conducción de aguas residuales a las redes de drenaje, por la reconexión, deberán pagar las cuotas siguientes:

I. Tratándose de Uso Habitacional, se cobrará una cuota de \$1,950.00 en todos los casos más I.V.A.

II. Tratándose de Uso No Habitacional:

a) Por cada descarga a la red de drenaje y/o alcantarillado la cantidad de \$2,380.30 si las tuberías no son mayores a 6” de diámetro más I.V.A.

b) Si el diámetro de las tuberías es mayor a 6” entonces la cuota por cada descarga será de \$2,597.14 más I.V.A.

De existir reconexión a los servicios por el usuario sin autorización oficial, se aplicará el importe de multiplicar 3 veces el cargo referido en los párrafos que anteceden.

#### **ARTÍCULO 43**

Cuando se haya suspendido alguno de los servicios que establece el presente acuerdo se seguirá cobrando el 100% de la cuota del agua, por el uso del drenaje y saneamiento durante el periodo en que subsista dicha suspensión.

#### **ARTÍCULO 44**

Los usuarios que se beneficiaron de algún servicio de los que presta el SOSAPAHUE y que no hubieren cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de pago por las contribuciones y accesorios correspondientes por dichos servicios, podrán realizar el pago de dichos adeudos (previa solicitud del interesado) mediante un Convenio de pagos que permitirá liquidar el adeudo en un plazo que no podrá exceder de tres meses calendario, o bien, el plazo aun siendo de tres meses nunca deberá prolongarse de un año a otro, así como de dar un anticipo 50% del total de su deuda y el restante en pagos diferidos establecidos en el Convenio.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ARTÍCULO 45**

Para la aplicación de las infracciones que cometen aquellas personas o usuarios previstos en Artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 130 de la misma ley.

A los usuarios que paguen sus sanciones dentro de los primeros 5 días hábiles a partir de la fecha de su aplicación se les otorgara una reducción equivalente al 50% del monto de las mismas.

##### **ARTÍCULO 46**

Los usuarios que omitan el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento dentro de los primeros 10 días, correspondientes al bimestre de su vencimiento pagaran por concepto de recargos el 4.28% por mes sobre el saldo insoluto.

##### **ARTÍCULO 47**

Los créditos fiscales se actualizarán de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

##### **ARTÍCULO 48**

Por concepto de cada notificación que emita el SOSAPAHUE; para la recuperación de los créditos fiscales o adeudos no cubiertos por los usuarios, se cobrara a razón de \$100.00 por cada una hasta que sea cubierto el total del adeudo.

##### **ARTÍCULO 49**

En base a lo establecido en el Artículo 83 del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, las notificaciones que no sean entregadas de manera personal por permanecer cerrado el domicilio, no se encuentre el usuario y/o interesado, o se niegue a recibirla, estas se fijaran por estratos del SOSAPAHUE; por un periodo de cinco días, y se dejara constancia de la notificación en su respectivo expediente teniéndose como notificado al sexto día a aquel que se fije en el documento.

En caso de que el usuario no hubiere hecho caso a las notificaciones, y una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el SOSAPAHUE podrá cobrar al usuario por concepto de gastos de ejecución el total que resulte de aplicar el 5% sobre el saldo insoluto, y por cada diligencia necesaria para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se cobrará \$1,300.00 mas I.V.A. cantidad que se sumara al adeudo total del usuario.

## **TÍTULO NOVENO**

### **VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ARTÍCULO 50**

Por venta de formas oficiales para diversos trámites administrativos, y de otros servicios, el importe por cada uno de éstos será:

- I. Constancia de no adeudo y/o servicio \$200.00 I.V. A incluido;
- II. Reubicación de tomas \$683.29 I.V.A. incluido;
- III. Cambio de titular de contrato de servicios \$200.00 I.V. A incluido;
- IV. Cancelación de las conexiones de los servicios que presta el SOSAPAHUE \$2,689.64 más I.V.A.
- V. Liberación de cuentas simples para Desarrolladores o Fraccionamientos. \$200.00 I.V.A. incluido, por cada vivienda.
- VI. Constancia de Pre- Factibilidad \$680.00 más I.V.A.
- VII. Notificaciones (3 bimestres vencidos) \$100.00 más I.V.A.
- VIII. Bases de Licitación \$3,045.00 I.V.A incluido.
- IX. Trazo y corte (cortadora) hasta 6 ml. \$729.88 I.V.A. incluido
- X. Inscripción y/o refrendo de padrón de proveedores, prestadores de servicios y obras públicas \$1,500.00 I.V.A. incluido.

##### **ARTÍCULO 51**

El SOSAPAHUE conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá suministrar agua tratada misma que puede entregarse en la planta del SOSAPAHUE en el domicilio del usuario solicitante y/o sitios de disposición, los usuarios que soliciten el suministro de esta deberán transportarla en un vehículo destinado para tal fin con un rotulo fijo que indique "AGUA TRATADA", el costo por M3 será de \$5.51.

### **ARTÍCULO 52**

El SOSAPAHUE conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir descargas de biosólidos, para ser tratadas en las plantas de tratamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el SOSAPAHUE. El punto de vertido será el que fije el SOSAPAHUE los costos por M3 de agua serán de:

AGUA SANITARIA (SANITARIOS PORTATILES)	M3	\$5.79
BIOSOLIDOS PRODUCTO DE FOSAS SEPTICAS (LODOS)	M3	\$128.36

### **ARTÍCULO 53**

El SOSAPAHUE podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto desazolves o taponamientos dentro de las redes de drenaje internas).

a) Desazolve manual (Varillas)

I. Uso Habitacional \$585.56 I.V.A incluido

II. Uso No Habitacional \$900.22 I.V. A incluido (por hora)

b) Desazolve (Equipo Vactor)

I. Uso Habitacional \$1,387.36 más I.V.A (por hora)

II. Uso No Habitacional \$1,931.33 más I.V.A (por hora)

### **ARTÍCULO 54**

Por concepto de toma de muestra y análisis físico químico y/o bacteriología de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas:

I. Agua Potable \$1,867.80 I.V.A incluido

II. Agua residual \$4,046.90 I.V.A incluido

## **DISPOSICIONES DIVERSAS**

### **ARTÍCULO 55**

Disposiciones generales que se aplicaran por los conceptos de la prestación de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento.

I. El usuario pagará los derechos de conexión a los servicios conforme a la clasificación que autorice el SOSAPAHUE y liquidarán los derechos por esos servicios, ello de acuerdo a las tarifas y tasas que resulten aplicables, lo que no implica el suministro continuo de agua potable las veinticuatro horas del día.

- II. El contrato de servicios establece que la toma y/o descarga corresponde a un solo predio, por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada sobre la base del artículo 128 de la Ley, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente de hasta 5 años de servicios devengados, con fundamento en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.
- III. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites, se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas. Quien infrinja esta fracción, será sancionado de acuerdo a la Ley de Agua para el Estado de Puebla y lo que dictame el SOSAPAHUE.
- IV. Está prohibido a los particulares intervenir en el manejo de las válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías y cualquier otro acto que sean de exclusiva competencia del personal del Sistema Operador, la violación de esta disposición será sancionada de acuerdo al dictamen que emita el Organismo.
- V. El suministro de agua potable se proporcionará a pie de casa, no siendo responsabilidad del Sistema Operador la llegada del líquido a tanques elevados de viviendas de más de un nivel o ubicados en zonas con un nivel topográfico alto.
- VI. Los usuarios que habiendo contratando los servicios, los dejaren de utilizar sin dar aviso, los tengan suspendidos y/o cancelados por falta de pago, les seguirán generando cada bimestre en su cuenta el adeudo de la cuota mínima vigente por concepto de mantenimiento e infraestructura de la red, alcantarillado y saneamiento más accesorios fiscales hasta que se cubra el adeudo fiscal.
- VII. En viviendas con departamentos o en condominios que cuenten con los servicios, el SOSAPAHUE; determinará si se instala un medidor general o un medidor por cada uno de los departamentos o condominios
- VIII. El usuario y/o desarrollador tienen la obligación de vigilar por la seguridad de los habitantes del predio en cuestión, así como la seguridad de los trabajadores del SOSAPAHUE esto es: bajo ningún motivo las líneas de conducción de agua potable y drenaje podrán estar a menos de 2 metros lineales en paralelo de las líneas o de las instalaciones eléctricas, o de gas, o de telefonía, o de televisión por cable o cualquier otra; ya que al existir una fuga o corte por omisión de pago de los servicios, podría generarse manipulación a las líneas de conducción arriba citadas lo que podría provocar un corto circuito, una fuga de gas, un daño en el servicio de telefonía o televisión por cable; concurriendo estas circunstancias el



SOSAPAHUE no tendrá responsabilidad alguna por tales daños que se pudieran haber causado, por lo que es única responsabilidad del usuario respetar el presente precepto así como de informar al SOSAPAHUE reservándose el Sistema Operador el derecho de accionar por la vía legal que considere procedente en caso de que el personal resultare con lesiones por tal inobservancia del usuario y/o desarrollador, lo anterior sin perjuicio de las sanciones o multas establecidas por el artículo 128 y 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

IX. El SOSAPAHUE como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tiene conferidas y delegadas, al encontrar cualquier tipo de obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/o ordenes, y/o acuerdos y/o 1para obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, de fecha 30 de noviembre de 2021, que aprueba y determina las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, aprovechamientos y productos que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, Puebla, mismos que se registrarán a partir del 1 de enero de 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 28 de diciembre de 2022, Número 20, Segunda Sección, Tomo DXLI).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.

**TERCERO.** A todos aquellos Usuarios cuyos inmuebles se encuentren destinados a uso No Habitacional y que se encuentren descargando aguas residuales directamente a la red de drenaje y alcantarillado dentro del Municipio, se les concede un término máximo de treinta días naturales para solicitar el Permiso correspondiente.

**CUARTO.** En términos de este acuerdo el Consejo de Administración se reserva la facultad de fijar tarifas específicas a casos concretos previo estudio socioeconómico que el mismo haga.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo, Puebla, a los 30 días del mes de noviembre del 2021. El Presidente del Consejo de Administración del SOSAPAHUE. **C. JOSE HONORIO JUAN JUSTO XOCHIPA.** Rúbrica. El Secretario del Consejo de Administración del SOSAPAHUE. **C. ALFONSO CASTELLANOS LINARES.** Rúbrica. La Comisaria del Consejo de Administración del SOSAPAHUE. **C. LUCERO MONTES DEOLARTE.** Rúbrica. Los Representantes de Profesionistas en Áreas Afines. **C. JOSÉ JUSTO LÓPEZ** y la **C. FABIOLA CASTILLO MEDINA.** Rúbricas. Los Representantes de los Usuarios. **C. ENRIQUE ÁVILA CHÁVEZ** y la **C. MARÍA DEL CARMEN PAREDES CRUZ.** Rúbricas. El Director General del SOSAPAHUE. **C. ALAN BOURET CABRERA.** Rúbrica.